

BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL

EDICIÓN OFICIAL

AÑO XXXVI

PANAMÁ REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 9 DE MAYO DE 2014

3,600-A

CONTENIDO

1. Decreto 10 de 8 de mayo de 2014, "Por el cual se reglamenta el artículo 208 del Código Electoral.



República de Panamá
Tribunal Electoral

DECRETO 10
(de 8 de mayo de 2014)

Por el cual se reglamenta el artículo 208 del Código Electoral

EL TRIBUNAL ELECTORAL

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 196 del Código Electoral, la propaganda electoral queda sometida, durante los procesos electorales convocados tanto por el Tribunal Electoral como por los partidos políticos para sus actividades partidarias internas, a las disposiciones del Capítulo III de este cuerpo de Ley.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 198 del referido texto electoral, se entiende por propaganda electoral: los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se difundan con el propósito de obtener la adhesión del electorado o de hacer proselitismo político con miras a un fin electoral.

Que a fin de adoptar medidas en la democratización de los partidos políticos y que la competencia electoral se desarrolle en igualdad de condiciones, se entiende por actividades internas del partido, aquellas que deban realizarse en virtud de las elecciones primarias destinadas a la postulación a cargos de elección popular; así como de las elecciones para elegir autoridades de los organismos internos de gobierno, o candidatos a puestos de elección popular, que de acuerdo con sus estatutos, no deban ser elegidos en elecciones primarias.

BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL
EDICIÓN OFICIAL

Licenciado ERASMO PINILLA C.
Magistrado Presidente

Licenciado EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY
Magistrado Vicepresidente

Doctor HERIBERTO ARAÚZ SÁNCHEZ
Magistrado Vocal

Licenciada MYRTHA VARELA DE DURÁN
Secretaría General

SUSCRIPCIONES
EN LA REPÚBLICA Y EL EXTERIOR
MINÍMA: 6 MESES B/. 36.00 UN AÑO B/. 72.00
Para cualquier información favor de dirigirse
a la Secretaría General
Teléfonos: 507-8962 / 507-8927 - Fax: 507-8968

EDITOR
Licenciado HUMBERTO CASTILLO M.
Director de Comunicación
Teléfonos: 507-8297 - 507-8299

TODO PAGO ADELANTADO
NÚMERO SUELTO: 1.00

Diagramación e Impresión: Imprenta del Tribunal Electoral

Que ante la polución visual de propaganda electoral que queda una vez culminan los torneos electorales; se deben realizar acciones que garanticen la limpieza o devuelvan la apariencia original a los sitios donde fueron colocadas las mismas, por lo que conscientes de la importancia de mantener el ornato de nuestras ciudades, se considera necesario reglamentar el artículo 208 del Código Electoral.

Que el Código Electoral en su artículo 208 establece que dentro del presupuesto del Tribunal Electoral destinado a los procesos electorales, se incluirá una partida especial para la limpieza de la propaganda electoral como parte del costo de toda elección, y para que esto sea efectivo, coordinará sus acciones con los municipios respectivos, para que en un término no mayor de treinta días, después de cerrado el proceso electoral, se proceda a su remoción.

Que el Código Administrativo en el artículo 1481 expresa que es deber de las autoridades municipales cuidar por el aseo de las poblaciones dentro del territorio de su mando, y para este fin dictarán las providencias conducentes que estén dentro de sus facultades.

Que el artículo 143, numeral 3 de la Constitución Política de la República de Panamá, concede al Tribunal Electoral la facultad privativa para interpretar y reglamentar la ley electoral, por lo que,

DECRETA:

Artículo 1. Concluidas las elecciones generales convocadas por el Tribunal Electoral y las actividades internas de los partidos políticos, los partidos y los candidatos que hayan participado deberán limpiar, retirar o remover su propaganda electoral dentro de los quince (15) días siguientes a la celebración del respectivo acto electoral.

Pasado este plazo sin que se haya retirado la propaganda electoral, el Tribunal Electoral publicará en un diario de circulación nacional por tres (3) días consecutivos, un listado que contendrá el nombre y cédula del candidato que no ha retirado o removido su propaganda, con la indicación del cargo que aspiraba y el partido al que pertenece o si se trata de un candidato de libre postulación. De igual forma se hará la publicación en el Boletín del Tribunal Electoral y en su página web.

Artículo 2. El Tribunal Electoral declarará en abandono aquella propaganda que no haya sido retirada en el plazo indicado en el artículo 1, mediante una resolución y comunicando al municipio que debe proceder a removerla, con los fondos distribuidos por el Tribunal Electoral para tal fin.

Artículo 3. Para dar cumplimiento a lo normado en el artículo 208 del Código Electoral, el Tribunal Electoral publicará por tres (3) días consecutivos en un diario de circulación nacional, un aviso sobre el apoyo financiero para la limpieza de la propaganda electoral, con la indicación del monto presupuestado, la forma de distribución, la obligación del alcalde del municipio correspondiente de firmar el compromiso de utilizar el dinero, exclusivamente, para la limpieza de la propaganda electoral, y de presentar una declaración jurada dentro de un término de treinta (30) días hábiles, posteriores al recibo de la partida.

Esta declaración debe indicar la fecha, estar debidamente firmada por el alcalde del distrito, tener sello del municipio respectivo y estar respaldadas por las copias de los cheques con el detalle de los gastos realizados.

El monto para esta actividad será distribuido entre los municipios con base en la cantidad de electores en el padrón electoral final de la circunscripción.

En el caso de que exista sobrante por gastos realizados con base en el monto otorgado por el Tribunal Electoral, se deberá reintegrar el mismo a la cuenta bancaria del Tribunal Electoral.

Artículo 4. Los municipios estarán obligados a utilizar de forma íntegra el aporte económico recibido de parte del Tribunal Electoral para los fines establecidos en el artículo 208 del Código Electoral; y para ello firmarán un documento denominado "compromiso del alcalde para recibir y utilizar el aporte del Tribunal Electoral para la limpieza de la propaganda electoral", donde se detallará el monto asignado, el número y fecha del cheque y el compromiso adquirido.

Artículo 5. Cuando no se reciba la declaración jurada en el término descrito en el artículo 3, el Tribunal Electoral remitirá a la Contraloría General de la República un informe detallado para las investigaciones y sanciones pertinentes.

Artículo 6. El Tribunal Electoral fiscalizará el cumplimiento de estas disposiciones a través de la Dirección de Auditoría Interna, con el apoyo de las direcciones regionales, quienes supervisarán el uso adecuado de la partida otorgada a los municipios, realizarán auditorías de campo y las evaluaciones de control interno a la documentación exigida en el artículo 3 de este Decreto.

El Tribunal Electoral interpondrá las acciones pertinentes ante las autoridades competentes, cuando el resultado de las auditorías arroje desviación de los fondos asignados a los municipios para la limpieza de la propaganda electoral.

Artículo 7. La propaganda electoral instalada fuera de los procesos convocados por el Tribunal Electoral o los partidos políticos, quedará sometida a las normas municipales y el municipio podrá removerla y aplicar las sanciones previstas en protección al ornato de los poblados y vías públicas.

Artículo 8. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral.

Dado en la ciudad de Panamá, el 8 de mayo de 2014.

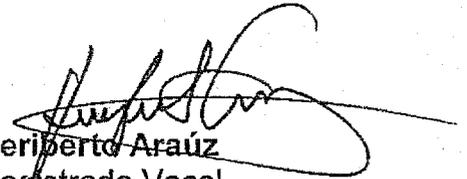
Publíquese y cúmplase,



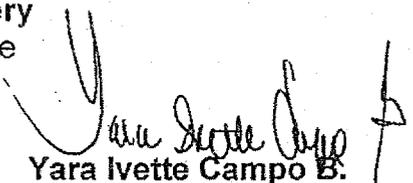
Erasmo Pinilla C.
Magistrado Presidente



Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Vicepresidente



Heriberto Araúz
Magistrado Vocal



Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional

Programa de Limpieza de la Propaganda Electoral

2014



**COMPROMISO DEL ALCALDE PARA RECIBIR Y UTILIZAR EL APORTE
DEL TRIBUNAL ELECTORAL PARA LA LIMPIEZA DE LA PROPAGANDA
ELECTORAL**

Yo, _____, panameño(a), mayor de edad, con cédula de identidad personal _____, en mi condición de alcalde del distrito de _____, provincia/comarca de _____, declaro:

PRIMERO: Que he recibido del Tribunal Electoral, la suma de _____ (B/. _____), del Banco Nacional, mediante cheque _____ de _____ de _____ de _____, destinada para la limpieza de la propaganda electoral en los límites del municipio bajo mi jurisdicción.

SEGUNDO: Me comprometo a:

1. Utilizar íntegramente el aporte económico recibido de parte del Tribunal Electoral, para los fines estrictamente establecidos en el artículo 208 del Código Electoral.
2. A suministrar un informe detallado al Tribunal Electoral, en 30 días hábiles, (contados a partir de la fecha de haber recibido la suma) mediante una declaración jurada, detallando la utilización de los fondos recibidos para la limpieza de la propaganda electoral, acompañada de las copias de los cheques con el detalle de los gastos realizados.

En fe de lo cual firmo el presente Compromiso en la ciudad de _____, el _____ de _____ de _____.

EL ALCALDE

Cédula: _____



Instrucciones para llenar el formulario

Declaración Jurada por Gastos de Remoción de la Propaganda Electoral – Municipios

Recomendaciones Especiales

- ✓ Llenar el formulario a máquina o con letra imprenta.
- ✓ No efectuar enmiendas, luego de haber impreso la declaración; perforaciones o alteraciones en el formulario que lo hagan ilegible.
- ✓ La declaración jurada debe indicar la fecha de confección, estar debidamente firmada por el alcalde del distrito y tener sello del municipio.
- ✓ Están obligados a declarar todos los municipios que recibieron la partida especial para la limpieza de la propaganda electoral, como parte del costo de toda elección.
- ✓ En el caso de que exista sobrante por gastos realizados de menos, con base en el monto otorgado por el Tribunal Electoral, se debe reintegrar dicho sobrante a la cuenta bancaria del Tribunal Electoral.
- ✓ Las declaraciones juradas deben estar respaldadas de las copias de los cheques indicados en el recuadro de detalle de gastos realizados y dichos cheques deben estar respaldados por los documentos sustentadores, los cuales reposarán en los archivos del Municipio respectivo.

Para llenar el formulario

- a. Indique la fecha de confección de la declaración jurada.
- b. Anote el nombre de la provincia o comarca.
- c. Anote el nombre del distrito.
- d. Anote la dirección completa del municipio.
- e. Anote los números de teléfonos del municipio.
- f. Anote dirección electrónica o e-mail del municipio.
- g. Anote el nombre del beneficiario del cheque, en este caso es el nombre del municipio.
- h. Anote el monto del cheque otorgado por parte del Tribunal Electoral.
- i. Anote el nombre del alcalde del distrito.
- j. Anote el recuadro que indica detalle de gastos realizados
 - **DOCUMENTO** indicar el número de cheque por gasto de la actividad referente a la remoción de la propaganda electoral.
 - **MONTO** indicar el monto del cheque anotado en el recuadro de documento.

Solo se debe indicar el número y monto del cheque, dichos montos deben coincidir con el monto total de gastos realizados.
- k. Anote nombre y cédula del alcalde y el nombre del distrito.